

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 406 de 2025, que adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus funciones legales, especialmente las contenidas en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020 y el artículo 2.3.9.5. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional con base en las facultades constitucionales, específicamente la contenida en el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política, expidió el Decreto 406 de 2025 *"Por el cual se adiciona el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA"*.

Que el artículo 2 del Decreto 406 de 2025 adiciona el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector de vivienda, ciudad y territorio, incluye aspectos sobre agua y saneamiento básico, siendo necesario reglamentar dicho Título.

Que el parágrafo 2° del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 el cual adicionó el artículo 4° de la Ley 2079 de 2021, establece que, con el fin de generar una cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat integral, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA tendrá dentro de sus objetivos el de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando los recursos designados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general bienes y recursos de que trata la presente ley, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.

Que el parágrafo 3 del citado artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, establece que *"El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población"*.

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 406 de 2025, que adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*; y de igual manera, el municipio, al ser una entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes, participar en las rentas nacionales, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo cual es perentoria la participación de los municipios en la gestión de recursos para proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico que la Nación pueda realizar en su jurisdicción.

Que en el mismo sentido el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de la Nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios y distritos que hayan asumido la prestación directa de los mismos, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. Así mismo, conforme el numeral 8.6 del mencionado artículo, será competencia de la Nación prestar directamente el servicio cuando los departamentos, municipios y distritos no tengan la capacidad suficiente para ello.

Que a través del Decreto Ley 555 de 2003 fue creado el Fondo Nacional de Vivienda, "FONVIVIENDA", como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que igualmente, el Decreto Ley 555 de 2003 señala en el artículo 6 que son funciones del Consejo Directivo de Fonvivienda: *"11. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento"*, mandato que permitirá adoptar las determinaciones requeridas para cumplir lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 y en el decreto 406 de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, es función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación"*, para el sector de vivienda, y se hace necesario establecer la forma en que operará FONVIVIENDA para los proyectos y programas de agua y saneamiento básico.

Que aunado a lo anterior, el artículo 2 del Decreto 406 de 2025, adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector de

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 406 de 2025, que adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA"

vivienda, territorio y agua potable, y en el artículo 2.3.9.5 del capítulo 2, definió un plazo de seis (6) meses siguientes a la expedición del señalado decreto, para establecer las condiciones en las que FONVIVIENDA ejercerá la función de estructurar y/o ejecutar proyectos y programas del sector de agua y saneamiento básico así como para fijar los criterios y requisitos de trámite, aprobación, ejecución, seguimiento, recibo y entrega a los beneficiarios, como también para adoptar las medidas administrativas para brindar el apoyo a la gestión que requiera el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para el cumplimiento de las funciones técnicas y administrativas que correspondan.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones y los criterios para la estructuración, inversión, ejecución implementación, y seguimiento de los proyectos y programas de agua y saneamiento básico financiados con recursos administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, conforme a lo dispuesto en el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 0406 de 2025.

Esta reglamentación busca garantizar la adecuada ejecución de los recursos, la articulación con las entidades territoriales, la eficiencia en la gestión contractual y fiduciaria, y la sostenibilidad de las inversiones realizadas en el marco de las políticas públicas del sector de agua y saneamiento básico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente reglamentación aplica a los proyectos y programas de agua y saneamiento básico que estructure y/o ejecute FONVIVIENDA en todo el territorio nacional.

En cuanto al alcance subjetivo, esta reglamentación aplica a las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, operadores, contratistas, interventores, fiduciarias, y demás actores involucrados en la estructuración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y cierre de dichos proyectos y programas, incluyendo aquellos gestionados a través de contratos de fiducia mercantil.

Artículo 3. Requisitos que deben cumplir los proyectos a cargo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA. Los proyectos estructurados y/o ejecutado por el **Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA** deberán cumplir con los requisitos legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales y prediales que establezca la normatividad vigente; en particular, los proyectos deberán cumplir los requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con el tipo de proyecto y su modalidad de ejecución.

Como requisito adicional, la entidad territorial deberá manifestar su interés de forma expresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.9.7. del capítulo 2, del Título 9, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 406 de 2025, que adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA"

suscribirá un convenio interadministrativo con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA. En este convenio se estipularán las condiciones de participación de la entidad territorial en las distintas etapas del proyecto, así como las condiciones de recibo, custodia, puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de los productos y/o bienes entregados como aporte bajo condición por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otros aspectos.

Parágrafo primero. En situaciones especiales y cuando se implementen esquemas diferenciales para garantizar la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá tener la iniciativa para la estructuración y/o ejecución de proyectos. En este caso, también se deberá suscribir un convenio interadministrativo con la entidad territorial beneficiaria y/o con el prestador del servicio de la entidad territorial al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.3.9.7. del capítulo 2, del Título 9, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo segundo. Para la estructuración de proyectos tipo por parte de **FONVIVIENDA**, no se requerirá la suscripción de un convenio interadministrativo al que hace referencia el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 4. Selección y priorización de los programas y proyectos a cargo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seleccionará los proyectos y programas que serán estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA. Se priorizarán los programas y proyectos que beneficien territorios que cumplan al menos una de las siguientes características:

- Que sean estadísticamente reconocidos como excluidos y/o marginados;
- Que cuenten con necesidades asociadas al desarrollo integral del sector, tales como el saneamiento de cuencas, gestión de riesgo y adaptación al cambio climático, entre otros;
- Que sean objeto de declaratorias de estado de excepción o declaratorias de emergencia, calamidad pública o desastre, incluyendo declaratorias tanto a nivel nacional como local;
- Que deban ser atendidos en virtud de fallos judiciales;
- Que se encuentren inscritos en los Pactos o Compromisos Territoriales suscritos por el Gobierno Nacional;
- Que el bienestar de la población y la superación de la pobreza dependan de la provisión de soluciones para el acceso de agua y saneamiento básico;
- Que requieran soluciones para el acceso de agua y saneamiento básico que se integren con las soluciones de vivienda ofertadas por el Viceministerio de Vivienda a través del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA**, suscribirán los negocios jurídicos que consideren necesarios para establecer las condiciones para la transferencia y ejecución de los recursos

Resolución No.

del

"Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 406 de 2025, que adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA"

necesarios para el desarrollo de los proyectos y programas que se seleccionen y prioricen por el Ministerio.

Artículo 5. Condiciones de ejecución y seguimiento. Las condiciones de estructuración, ejecución y seguimiento de los proyectos del sector de agua y saneamiento básico que se ejecuten a través de Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, deberán atender lo siguiente:

1. Las condiciones de evaluación y viabilización de los proyectos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del concepto de viabilidad otorgado.
2. Los procedimientos señalados con respecto a la reformulación de los proyectos dispuestos en la Resolución 0661 de 2019 o la que la modifique, adicione o sustituya.
3. Las condiciones estipuladas en los convenios interadministrativos que se suscriban por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda -**FONVIVIENDA** y la entidad territorial beneficiaria del aporte bajo condición, para la ejecución de los proyectos.
4. Las condiciones establecidas en los contratos de fiducia mercantil y/o manuales operativos del patrimonio autónomo que se constituya por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA para la administración de los recursos asignados para el sector de agua y saneamiento básico.

Artículo 6. Normatividad. Para los aspectos no regulados en esta Resolución, se deberá acudir a las disposiciones consagradas en el Decreto 1077 de 2015 con sus modificaciones, y a la Resolución 661 de 2019 o la que modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró:

Julián Mauricio Beltrán Machado
Contratista DIDE

Catalina Dickson Horta
Contratista DIDE

Claudia Yepes Londoño
Contratista DIDE

Revisó:

Resolución No. del

"Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 406 de 2025, que adicionó el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA"

Reviso:
Nombre y apellido
Cargo
Despacho - Jefatura - Secretaría -
Consejería - Oficina

Reviso:
Nombre y apellido
Cargo
Despacho - Jefatura - Secretaría -
Consejería - Oficina